

ANEXO No. 1

LISTA DE ACTIVIDADES QUE SE APRUEBA PARA EJERCER POR CUENTA PROPIA

No. ACTIVIDADES

- 1) Afinador y Reparador de Instrumentos Musicales (tiene que cumplir con lo dictaminado en la Resolución No. 34 del 9 de Febrero del 2001 del Ministerio de Cultura).
- 2) Aguador (el que transporta agua utilizando diferentes medios de su propiedad y cobra por este servicio, no incluye la venta de agua en vaso)
- 3) Albañil
- 4) Alquiler de Trajes y otros Medios Relacionados con este Vestuario (sombreros, Pamela, guantes, bufandas, velos, flores etc.)
- 5) Alquiler de Caballos Ponéis, con Fines de Recreación Infantil
- 6) Amolador
- 7) Artesano, (sólo para los que están inscriptos en el Registro Nacional del Creador de las Artes Plásticas y miembros de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos)
- 8) Artesano (excepto los artistas registrados en el Registro Nacional del Creador de las Artes Plásticas y miembro de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos). Deben cumplir según las materias primas que utiliza para la confección de sus producciones con las medidas higiénicos sanitario, del medio ambientales, la aprobación de la Ley de Minas; del Ministerio de la Agricultura y Ley Forestal, etc.
- 9) Arriero
- 10) Barbero
- 11) Bordadora Tejedora
- 12) Boyero o Carretero
- 13) Carpintero (referido a reparación y mantenimiento de muebles e inmuebles así como la elaboración de muebles a solicitud directa del cliente, no incluye la comercialización de estos)
- 14) Carretillero
- 15) Cerrajero
- 16) Cobrador Pagador de Impuestos
- 17) Coche de Uso Infantil Tirado por Animales Menores
- 18) Comprador- Vendedor de Discos Musicales Usados (esta prohibido la venta de cintas grabadas ni discos compactos., dicha facultad es solo de la red de establecimientos, autorizados.)
- 19) Constructor Vendedor o Reparador de Artículos de Mimbres (tiene que cumplir con las indicaciones del Ministerio de la Agricultura, según Ley Forestal y la de Medio Ambiente)
- 20) Cristalero (solo en función de la reparación de muebles e inmuebles)
- 21) Criador Vendedor de Animales Afectivos
- 22) Cuidador de Animales de Trabajo
- 23) Cuidador de Enfermos
- 24) Cuidador de Niños (debe cumplir con las indicaciones higiénicas sanitarias, medio ambientales, y otras, avaladas por las Direcciones Municipales de Higiene y Epidemiología. La cantidad de niños no puede ser superior a 10 con 2 cuidadoras, en aras de garantizar la 13 máxima atención en la prestación de este servicio, teniéndose en cuenta la capacidad del local donde se ejercerá la actividad con el objetivo de garantizar que no exista hacinamiento.)
- 25) Chapistero de Bienes Muebles con Remaches (refrigerador, neveras, lavadoras, etc.)
- 26) Decorador (se refiere al que decora o adorna, pone decoraciones, decora diferentes locales o habitaciones)
- 27) Desmochador de Palmas.
- 28) Elaborador Vendedor de Carbón (tiene que cumplir las indicaciones según del Ministerio de la Agricultura según Ley Forestal y la del Medio Ambiente)
- 29) Elaborador Vendedor de Yugos y Frontiles (tiene que cumplir las indicaciones del Ministerio de la Agricultura según Ley Forestal y la del Medio Ambiente)

- 30) Electricista
- 31) Electricista Automotriz
- 32) Encargado, Limpiador y Turbinero de Inmuebles (excluye el domicilio de otro TPCP, o
- 33) Arrendador de vivienda, habitaciones o espacios).
- 34) Encuadernador de Libros
- 35) Engrasador de Autos y Similares
- 36) Entrenador de Animales Afectivos (tiene que cumplir con las normas higiénico sanitarias, comunales y de convivencia)
- 37) Forrador de Botones
- 38) Fotógrafo (incluye toma de fotos en cintas de vídeo)
- 39) Fregador de Equipos Automotores
- 40) Grabador Cifrador de Objetos
- 41) Herrador de Animales ó Productor Vendedor de Herraduras y Clavos
- 42) Instructor de Automovilismo (incluye el aprendizaje teórico y práctico)
- 43) Jardinero
- 44) Lavandero (en función de ayudar a los integrantes del núcleo familiar que trabajan fuera, se excluye el domicilio de otro trabajador por cuenta propia ó arrendador de vivienda, habitaciones o espacio).
- 45) Leñador (tiene que cumplir con las indicaciones del Ministerio de la Agricultura según Ley
- 46) Forestal y del Medio Ambiente)
- 47) Limpiabotas
- 48) Limpiador y Comprobador de Bujías
- 49) Limpiador y Reparador de Fosas
- 50) Manicurista (incluye depilado de cejas)
- 51) Maquillista (incluye limpieza de cutis y masaje facial)
- 52) Masillero
- 53) Mecánico de Equipos de Refrigeración
- 54) Mecnógrafo
- 55) Mensajero (debe cumplir con el carné de salud, en la frecuencia que está determinado por Salud Publica y cumplir con las normas higiénicas - sanitarias)
- 56) Modista o Sastre (teniendo en cuenta la demanda de la población el Consejo de la
- 57) Administración Municipal, puede autorizar la comercialización de las producciones en las áreas de concentración, tomándose todas la medidas para garantizar que la comercialización la realice la personas que confecciona las producciones y no por otras personas)
- 58) Molinero (debe cumplir con las indicaciones sobre el medio ambiente, higiénico sanitarias y de convivencia)
- 59) Operador de Compresor de Aire (debe cumplir con las medidas de seguridad en la operación de estos equipos)
- 60) Parqueador Cuidador de Equipos Automotor, Ciclos y Triciclos (incluye las motos. Sólo puede prestar el servicio en áreas de su propiedad)
- 61) Peluquera (incluye limpieza de cutis y maquillaje)
- 62) Personal Domésticos (en función del cuidado y limpieza de un domicilio, en ayuda a los integrantes del núcleo familiar, se excluye el domicilio de otros trabajadores por cuenta propia ó arrendador de vivienda, habitaciones y espacios)
- 63) Peluquero de Animales Domésticos
- 64) Pintor Automotriz
- 65) Pintor de Inmuebles
- 66) Pintor de Bienes Muebles, Refrigeradores ó Barnizador
- 67) Pintor Rotulista
- 68) Piscicultor (para crías de peces no comestibles y venta a personas naturales. No incluye la producción y comercialización de peceras, ni de accesorios para esta.
- 69) Plasticador
- 70) Plomero
- 71) Pocero
- 72) Ponchero ó Reparador de Neumáticos (para utilizar el compresor de aire en la comercialización debe tener licencia de Operador de Compresor de aire)

- 73) Productor Vendedor de Escobas, Cepillos y Similares (las materias primas a utilizar son sólo de origen vegetal, tiene que cumplir con las indicaciones del Ministerio de la Agricultura, ley Forestal y la del Medio Ambiente)
- 74) Productor Vendedor de Artículos de Alfarería (no incluye el productor de ladrillos, tubos, tejas, sifas y otros con el fin de materiales de la construcción). Tiene que presentar la aprobación según Ley de Minas.)
- 75) Productor Vendedor de Bastos, Paños y Monturas.
- 76) Productor Vendedor de Calzado, (sólo para los que están inscriptos en el Registro Nacional del Creador de las Artes Plásticas y miembros de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos).
- 77) Productor Vendedor de Calzado (excepto los Artistas registrados en el Registro Nacional del Creador de las Artes Plásticas y miembro de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos).
- 78) Vendedor de Hierbas Medicinales, Alimento para el Ganado y Artículos Religiosos. (atendiendo a la demanda popular, se autoriza la venta de piezas y accesorios para practicas religiosa de origen africano, siempre que se pué da comprobar la licitud de la materias primas utilizadas, excepto las piezas que tengan valor artístico que se regulan por la resolución No 33 de febrero de 2001, del Ministerio de Cultura. Se exceptúa la comercialización de artículos de alfarería, herrería y metales ferrosos o no ferrosos)
- 79) Productor Vendedor de Flores y Plantas Ornamentales
- 80) Productor Vendedor de Piñatas y otros Artículos Similares para Cumpleaños Infantiles
- 81) Profesor de Taquigrafía, Mecanografía e Idiomas
- 82) Profesor de Música y otras Artes (tiene que cumplir con lo dictaminado en la Resolución No.34 del 9 de Febrero del 2001 del Ministerio de Cultura, donde se establece, que tiene poseer el titulo en la especialidad que imparte, contar con no menos de cinco años, y excepcionalmente podrá autorizarse a personas que demuestren sus conocimientos y aptitud docente.)
- 83) Pulidor de Metales
- 84) Quiropedista.
- 85) Relojero.
- 86) Reparador de Artículos de Joyería y Platería
- 87) Reparador de Bastidores de Cama
- 88) Reparador de Baterías Automotrices (tiene que cumplir con las indicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente referidas a la protección del medio ambiente, las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad y salud en el trabajo)
- 89) Reparador de Bicicletas (no incluye comercialización de partes y piezas)
- 90) Reparador de Bisutería
- 91) Reparador de Cercas y Caminos
- 92) Reparador de Cocinas (no incluye la comercialización de piezas)
- 93) Reparador de Colchones (no puede producir ni comercializar colchones y muelles para estos).
- 94) Reparador de Enseres Menores (radios, planchas, ollas de presión, ventiladores, cafeteras y otros similares)
- 95) Reparador de Artículos de Cuero y Similares (no produce, ni comercializa ningún producto)
- 96) Reparador de Equipos Eléctricos y Electrónicos
- 97) Reparador de Equipos Mecánicos y de Combustión
- 98) Reparador de Equipos de Oficina
- 99) Reparador de Espejuelos
- 100) Reparador y Llenado de Fosforera s (no incluye la comercialización de productos y accesorios)
- 101) Reparador de Máquinas de Coser
- 102) Reparador de Monturas y Arreos
- 103) Reparador de Paraguas y Sombrillas
- 104) Restaurador de Obras de Arte, (en el caso de esta actividad, se debe tener experiencia
- 105) Profesional en trabajos de restauración, poseer conocimientos técnicos específicos sobre el
- 106) Establecimiento de diagnósticos y técnicas para la intervención de las obras y estas condiciones deben estar avalados por el Centro de Conservación, Restauración y Museología del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y cumplir con las reglas establecidas en la Resolución No. 34 del 9 de Febrero del 2001 del Ministerio de Cultura).

- 107) Restaurador de Muñecos y otros Juguetes
- 108) Sereno o Portero de Edificio de Viviendas (excluye el domicilio de otro trabajador por Cuenta propia ó arrendador de vivienda, habitaciones o espacio)
- 109) Talabartero Vendedor de Artículos Varios, (sólo para los que están inscritos en el Registro Nacional del creador de las Artes Plásticas y miembros de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos). (No repara estos artículos. Cuando se dedique también a la reparación tendrá que obtener esta licencia).
- 110) Talabartero Vendedor de Artículos Varios (excepto los artistas registrados en el Registro
- 111) Nacional del Creador de las Artes Plásticas y miembro de la Asociación Cubana de Artistas y Artesanos)
- 112) Tapicero (incluye la reparación del mueble a tapizar. No podrá producir, ni comercializar muebles tapizados, box-spring, etc.)
- 113) Techador
- 114) Teñidor de Textiles
- 115) Tostador de Granos (debe cumplir con las orientaciones del cuidado del medio ambiente, higiénico sanitarias)
- 116) Traductor de Documentos e Intérpretes (deben contar con el aval de la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes.)
- 117) Trasquilador
- 118) Trillador
- 119) Zapatero Remendón
- 120) Botero o Lancharo
- 121) Carga y Transportación de Personal en Triciclos y Bicicletas
- 122) Carretonero
- 123) Cochero
- 124) Chofer de Auto de Alquiler